



JDO. DE LO PENAL N. 2
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00408/2007

En Ciudad Real a nueve de Noviembre de dos mil siete.

D^a Almudena Buzón Cervantes Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal N^o2 de los de Ciudad Real, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado N^o76/07 seguidos por un posible delito contra la fauna contra los acusados

nacido en el día hijo de con domicilio en en y DNI representado por el procurador y en su defensa el letrado

nacido en Madrid el día hijo de con domicilio en y DNI y

contra el día nacido en domicilio en hijo de con y DNI

representados por la procuradora y en su defensa la letrada en sustitución de su compañero

Ha intervenido en el procedimiento el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública e como acusación particular, sin procurador designado y asistida por la letrada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por el Juzgado de Villanueva de los Infantes se tramitó Procedimiento Abreviado N^o34/06, en el que el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de Juicio Oral contra y como autores de un delito contra la fauna del

Art. 336 C.P. en concurso ideal del Art. 77 C.P. con un delito contra la fauna del Art. 334 C.P., solicitando la imposición a cada uno de ellos de una pena de dos años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar durante tres años; costas de conformidad con lo prevenido en el Art. 123 C.P.

La acusación particular ejercitada por WWF-Adena España, solicitó así mismo la apertura del Juicio Oral contra los acusados como autores de un delito continuado contra la fauna de los Arts. 336 y 74 C.P. y de un delito del Art. 335 C.P., en relación ambos con los Arts. 338 y 339 C.P. así como con el Art. 56 del mismo cuerpo legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando la imposición a cada uno de ellos de una pena, por el primero de los delitos, de tres años de prisión en inhabilitación para el ejercicio de la caza durante diez años y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena así como inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de guarda ó vigilante de coto ó campo, así como de inhabilitación especial para ostentar la titularidad de ningún derecho cinegético durante el tiempo de la condena; y por el segundo delito a la pena, para cada uno de ellos, de doce meses de multa a razón de dieciocho euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago, e inhabilitación para el ejercicio de la caza durante cinco años; y por disposición de lo prevenido en el Art. 339 C.P. se ordene como medida encaminada a la recuperación del equilibrio ecológico, la suspensión judicial del aprovechamiento, se apruebe por parte de la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real el correspondiente Plan Técnico de Caza adaptado a las características del coto; costas por partes iguales. Como responsables civiles indemnizarán conjunta y solidariamente, en ejecución de sentencia, de todos los daños y perjuicios que se acrediten y sean consecuencia de la responsabilidad derivada del presente procedimiento, al titular del coto de caza

También la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, personada como acusación particular, solicitó la apertura del Juicio Oral contra los acusados, adhiriéndose íntegramente a las conclusiones provisionales formuladas por WWF-Adena España.

SEGUNDO: Dado traslado de la acusación a la defensa de los acusados, emitieron sus conclusiones en disconformidad con el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares interesando la absolución de sus defendidos.

CUARTO: Repartida a este Juzgado la presente causa, se señaló el acto del Juicio Oral que se celebró, el día

veintitrés de Octubre de dos mil siete, con asistencia de las partes personadas y de conformidad con el Art. 787 L.E.Cr, el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares modificaron sus conclusiones provisionales en el sentido que es de ver en el acta del Juicio Oral, mostrando su conformidad las defensas y ratificando los acusados la misma.

QUINTO: Que acto seguido se procedió a anticipar el fallo "in voce", conforme a la resultancia fáctica, fundamentos y fallo que ahora se documentan.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que los acusados y mayores de edad y sin antecedentes penales, venían explotando como arrendatarios, en su calidad de miembros de la sociedad Deportiva, la caza del coto privado ubicado en la finca, sita en el término municipal de, y, en tal sentido, procedieron a contratar en el mes de al también acusado mayor de edad y sin antecedentes penales, como guarda de la finca.

En fecha no exactamente determinada, pero en toda caso anterior al los acusados y con la finalidad de dar muerte a las alimañas que afectaban a la caza que explotaban, con pleno conocimiento de los efectos destructivos que ello comportaba para la fauna del lugar, incluida la caza, dispusieron que Francisco Ramos Carcelén colocara trozos de cebo impregnados con veneno, suministrándole para ello la sustancia tóxica. De forma que, este último, con conocimiento de los efectos altamente dañinos que ello suponía para la fauna, colocó a instancia y en común acuerdo con los dos primeros hasta un total de 227 cebos y 81 puntos distintos de la finca. La sustancia utilizada para impregnar los trozos de carne utilizados como cebo fue carbofurano, plaguicida altamente tóxico.

Como consecuencia de la colocación de dichos cebos impregnados de carbofurano, en los días inmediatamente posteriormente se ocasionó la muerte de: un zorro (Vulpes Vulpes) valorado en 6 euros, un cernícalo vulgar (Falco Tinnunculus) valorado en 120 euros y un ratonero común (Buteo Buteo) valorado en 120 euros.

Personada una dotación de la Guardia Civil en el lugar los días 6 y 7 de Marzo de 2005 comprobó la muerte de los animales y procedió a intervenir los cebos.

Según informe en por Auto de seis de Marzo de 2007, dictado en las D.U. 11/07 del Juzgado de Instrucción de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha el ratonero común (Buteo Buteo) y el cernícalo vulgar (Falco Tinnunculus) se encuentran dentro del



catálogo de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, según el Decreto 33/1.998 de 5 de Mayo de 1.998, en la categoría de interés especial. La zona afectada está incluida dentro de la zona de importancia del lince ibérico según su plan de recuperación aprobado por Decreto 276/2003 de 9 de Septiembre, dentro de la zona de importancia del buitre negro según su plan de conservación aprobado por Decreto 275/2006 de 9 de Septiembre; y zona de dispersión e importancia para el águila imperial ibérica según su plan de recuperación aprobado por Decreto 275/2003 de 9 de Septiembre. El área donde se ubica la zona afectada constituye una de las más importantes de España como zona de dispersión de jóvenes e inmaduros de rapaces amenazadas, utilizándola habitualmente ejemplares de especies como el águila imperial ibérica y el águila perdicera (*Hieraaeetus fasciatus*) ambas catalogadas en peligro de extinción por el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla la Mancha, y águila real (*Aquila Chrysaetos*), catalogada como vulnerable. Así mismo existe presencia en la zona de otras especies protegidas como el milano real (*Milvus Milvus*), milano negro (*Milvus Migrans*), búho real (*Bubo Bubo*), aguilucho cenizo (*Circus Pygardus*). Existe también presencia de especies de mamíferos como gato montés (*Felis Silvestres*), gineta (*Genetta Genetta*), garduña (*Martes Foina*) catalogadas de interés especial.

En fecha 12 de Abril de 2006 se acordó por el Juzgado de Instrucción la suspensión temporal de la actividad cinegética en el coto de caza

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El acuerdo alcanzado por las acusaciones y las defensas sobre a naturaleza y de los hechos y la pena a imponer, válidamente ratificado por el acusado, lo que hizo innecesaria la celebración del Juicio Oral, permite de conformidad con lo dispuesto en el Art.787.2 L.E.CR., declarar la responsabilidad criminal del acusado en los términos que a continuación se expresan.

Los hechos que se han declarado probados son legalmente constitutivos de un delito contra la fauna del Art. 336 C.P. en relación de concursos ideal del Art. 77 C.P. con un concurso contra la fauna del Art. 334 C.P.

SEGUNDO: De los referidos delitos son responsables en concepto de autores de los Arts. 27 y 28 C.P., los acusados por la participación directa, material y culpable que tuvieron en su ejecución.

TERCERO: Las costas habrán de imponerse al responsable de todo delito ó falta, conforme lo dispuesto en los Arts. 240 L.E.Cr. y 123 C.P.



VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del C.P. y de la legislación orgánica y procesal aplicables al caso de autos.

FALLO

Que debo condenar y condeno a los acusados y como autores de un delito contra la fauna ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena, para cada uno de ellos, de veinte meses de multa con una cuota diaria de quince euros, quedando sujetos en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas, e inhabilitación especial para el ejercicio de la caza durante tres años; y así mismo que debo condenar y condenar al acusado como autor de un delito contra la fauna ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de quince meses de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena así como para el ejercicio de la caza durante tres años; los tres acusados indemnizarán conjunta y solidariamente al titular del coto en la cantidad de 246 euros más el interés legal; costas por terceras partes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes y remítase testimonio de la misma a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real a los efectos oportunos.

Comuníquese así mismo a la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las penas de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza impuestas, durante tres años, a cada uno de los acusados.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E./



PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.